

**Resolución CNH.E.09.002/11 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos emite el instructivo que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán observar para proporcionar la información relativa a los contratos integrales de exploración y producción de hidrocarburos que celebren con personas físicas o morales.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.**

RESOLUCION CNH.E.09.002/11 POR LA QUE LA COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE EL INSTRUCTIVO QUE PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DEBERAN OBSERVAR PARA PROPORCIONAR LA INFORMACION RELATIVA A LOS CONTRATOS INTEGRALES DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS QUE CELEBREN CON PERSONAS FISICAS O MORALES.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENE RANGEL GERMAN, JAVIER HUMBERTO ESTRADA ESTRADA, GUILLERMO CRUZ DOMINGUEZ VARGAS y ALMA AMERICA PORRES LUNA, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 2, 4, fracciones IX, XI, XII, XXI y XXIX, 8 y 12, fracción VI, de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 9, 11, 15 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 60, último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos; 3 y 34, fracción II del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y 11, fracción IV, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

#### **CONSIDERANDO**

Que corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de los hidrocarburos que se encuentren en el territorio nacional, cuya exploración y explotación lleva a cabo por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Que el artículo 60. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, dispone que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar contratos de obras y de prestación de servicios para la mejor realización de sus actividades, con personas físicas o morales.

Que de acuerdo con lo previsto en la disposición antes señalada, en dichos contratos debe establecerse que las remuneraciones serán siempre en efectivo y en ningún caso se concederá la propiedad sobre los hidrocarburos, ni se podrán suscribir contratos de producción compartida o cualquier otro que comprometa porcentajes de producción, valor de las ventas, o utilidades.

Que el último párrafo del artículo 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos establece que ese organismo descentralizado "enviará a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para su registro, los contratos que sean materia de su competencia".

Que para la celebración de los contratos a que refiere el párrafo anterior, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de enero de 2010, las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, mismas que se reformaron el 10 de marzo de ese mismo año.

Que el artículo 79 de las Disposiciones administrativas establece que los contratos en materia de exploración y producción podrán tener las siguientes modalidades: contratos de exploración; contratos de desarrollo de yacimientos; contratos integrales de exploración y producción, o

cualquier otro que se requiera por el organismo subsidiario que corresponda para el cumplimiento de sus objetivos.

Que conforme a lo previsto en la fracción tercera del mencionado artículo 79, los contratos integrales de exploración y producción, tendrán por objeto la prestación de servicios de exploración, desarrollo y extracción de hidrocarburos.

Que conforme a lo anterior, el 1 de marzo de 2011, Pemex publicó en el Diario Oficial de la Federación la Licitación Pública Internacional Abierta No. 18575062-512-11 para la adjudicación de tres contratos de Servicios para la Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos en las Áreas Contractuales Magallanes, Carrizo y Santuario en la Región Sur, respecto de la cual emitió el fallo correspondiente el 18 de agosto del presente año.

Que de conformidad con el artículo 2o. de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Ley de la Comisión), este órgano desconcentrado tiene como objeto regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

Que el artículo 4o., fracción XXI, de la Ley de la Comisión dispone que corresponde a ésta, establecer y llevar un Registro Petrolero de carácter público en el que se inscriban los convenios, contratos y actos jurídicos que deban constar en dicho Registro.

Que además, la Comisión cuenta con la atribución de expedir los instructivos que debe observar Petróleos Mexicanos para proporcionar la información de los proyectos de exploración y extracción, informes y datos que la Comisión solicite. Lo anterior, con fundamento en el artículo 4o., fracción XII, de la Ley de la Comisión.

Que atendiendo a lo anterior y con base en el mandato legal conferido a este órgano desconcentrado en la Ley de su creación y demás disposiciones aplicables, para la emisión de la regulación a la que quedarán sujetas las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, emite la siguiente:

**RESOLUCION CNH.E.09.002/11 POR LA QUE LA COMISION NACIONAL DE  
HIDROCARBUROS EMITE  
EL INSTRUCTIVO QUE PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS  
SUBSIDIARIOS DEBERAN  
OBSERVAR PARA PROPORCIONAR LA INFORMACION RELATIVA A LOS  
CONTRATOS INTEGRALES  
DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS QUE CELEBREN CON  
PERSONAS FISICAS  
O MORALES**

**Capítulo I**

**De las Disposiciones generales**

**Artículo 1. Del objeto del Instructivo.** El presente Instructivo tiene por objeto establecer las bases y procedimiento para la entrega de la información relativa a los contratos integrales de exploración y producción de hidrocarburos, por parte de Pemex, para su inscripción en el Registro Petrolero.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Instructivo, se establecen las siguientes definiciones:

**I. Comisión.-** Comisión Nacional de Hidrocarburos;

**II. Contrato(s).-** Los contratos de obras y de prestación de servicios bajo la modalidad de integrales de exploración y producción, a que refiere el artículo 79 fracción III de las

Disposiciones administrativas, que Pemex celebre con personas físicas o morales para actividades sustantivas de carácter productivo, con independencia del nombre que adopten, incluyendo sus anexos;

**III. Disposiciones administrativas.-** Las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios;

**IV. Instructivo.-** La presente Resolución CNH.E.09.002/11 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos emite el instructivo que Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios deberán observar para proporcionar la información relativa a los contratos integrales de exploración y producción de hidrocarburos, que celebren con personas físicas o morales;

**V. Ley de la Comisión.-** Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;

**VI. Ley de Pemex.-** Ley de Petróleos Mexicanos;

**VII. Ley Reglamentaria.-** Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;

**VIII. Pemex.-** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, y

**IX. Registro Petrolero.-** El registro a que refiere el artículo 4o., fracción XXI, de la Ley de la Comisión.

**Artículo 3. De la interpretación y aplicación del presente Instructivo.** Corresponde a la Comisión la interpretación y vigilancia de la aplicación de la presente resolución.

## **Capítulo II**

### **De la recepción de la información relativa a los contratos**

**Artículo 4. De la información que se considera parte de los Contratos.** Pemex deberá entregar a la Comisión, en términos del último párrafo del artículo 60 de la Ley de Pemex, la siguiente información:

- a) Copia simple del Contrato firmado y todos sus anexos;
- b) Las modificaciones al Contrato, en cuanto a plazo, objeto, remuneración, entre otras, así como modificaciones a los proyectos por la incorporación de avances tecnológicos; por la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en las obras, o por la adquisición de nueva información obtenida durante la ejecución de las obras u otras que contribuyan a mejorar la eficiencia

del proyecto, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Pemex;

- c) Las constancias de terminación del Contrato por cualquier causa, indicando los motivos.

**Artículo 5. De la versión pública de los contratos y sus anexos.** Pemex deberá elaborar una versión pública de los Contratos y sus anexos y enviarla a la Comisión para su publicación en el Registro Petrolero.

**Artículo 6. De los plazos para la entrega.** Pemex deberá remitir la información a que se refiere el presente Instructivo, en los plazos siguientes:

**I.** La información a que hace referencia el inciso a) del artículo 4, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la suscripción de los Contratos.

**II.** La información prevista en los incisos b) y c) del artículo 4, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que ocurra el evento de modificación o terminación del Contrato respectivo.

**III.** La versión pública de los contratos y sus anexos, a que se refiere el artículo 5, en un plazo que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la suscripción de los Contratos.

**Artículo 7. De la entrega de la información.** Pemex deberá entregar a la Comisión la información a que hace referencia el artículo 4, así como la versión pública de los Contratos y sus anexos, prevista en el artículo 5, debidamente firmada por las partes involucradas y en formato

electrónico que permita simplificar su manejo y almacenamiento.

**Artículo 8. De la responsabilidad sobre la información.** Pemex debe hacer constar bajo su más estricta responsabilidad que la información remitida a la Comisión, en términos del presente instructivo, es copia fiel de su original. Dicha constancia deberá acompañarse a la entrega de la referida información.

### **Capítulo III**

#### **De la inscripción de los Contratos en el Registro Petrolero**

**Artículo 9. Del ejercicio de las atribuciones de la Comisión.** Una vez recibida la versión pública de los Contratos, la Comisión la publicará en el Registro Petrolero en un plazo de quince días hábiles contados a partir de su recepción.

En caso de que Pemex no proporcione dicha versión, se entenderá como pública la totalidad de la información remitida, por lo que la Comisión la publicará íntegramente y sin reservas.

Asimismo, la Comisión publicará un extracto de la información a que refieren los incisos b) y c) del artículo 4, a efecto de mantener actualizados los registros.

**Artículo 10. De la información reservada.** A la entrega de la información a que refiere el presente Instructivo, Pemex deberá señalar expresamente aquella que tenga el carácter de reservada y las causas por las que se clasifica con ese carácter. Lo anterior, para efectos de las solicitudes de información que se reciban en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ningún caso Pemex podrá reservar la información que ya sea pública a través de medios distintos al Registro Petrolero.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Instructivo entrará en vigor al día siguiente de su notificación a Pemex. Asimismo, se hará público a través de la página de Internet de la Comisión ([www.cnh.gob.mx](http://www.cnh.gob.mx)) y en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** En relación con los Contratos de Servicios para la Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos suscritos para los campos Carrizo, Magallanes y Santuario, Pemex deberá proporcionar la versión pública a que refiere el artículo 5 del presente Instructivo, en un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera recibido la versión pública a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión publicará íntegramente y sin reservas dichos Contratos.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.- Los Comisionados integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos: **Edgar René Rangel Germán, Guillermo Cruz Domínguez Vargas, Javier Humberto Estrada Estrada y Alma América Porres Luna**.- Rúbricas.